Expediente nº 441/2021 Documento nº 2 PCAP

Asunto: Contratación del Servicio de Colaboración en la Gestión tributaria y Sancionadora del Ayuntamiento de Coreña

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y SANCIONADORA DEL AYUNTAMIENTO DE COBEÑA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1- Objeto del contrato.

Es objeto de la contratación es la prestación del servicio de colaboración y en la gestión tributaria y sancionadora en orden a conseguir la mayor eficacia en la recaudación municipal de tributos y derechos públicos municipales y en la gestión de los expedientes sancionadores y recaudación de multas, de acuerdo con lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El contrato tendrá por objeto tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad, custodia de fondos públicos, ni dictado de actos administrativos. Tampoco podrá implicar el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcionarial, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales competentes. El contrato administrativo de servicios comprenderá durante toda la vigencia del contrato, las prestaciones y servicios que se relacionan de manera pormenorizada en el clausulado del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PCTP).

1.2.- Necesidad e idoneidad del contrato.

El presente contrato pretende satisfacer las necesidades de colaboración y apoyo que el Ayuntamiento de Cobeña precisa para una mejor y más eficaz gestión tributaria, atención al contribuyente y recaudación de ingresos, para el ejercicio de sus potestades tributarias, financieras y sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 106.3 y 139 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto, toda vez que dichos servicios se constituyen como esenciales y es necesario garantizar su prestación con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, por lo que se requiere un soporte que garantice un marco tecnológico adecuado así como el apoyo de servicios complementarios de informática y tratamiento documental, que solo determinadas empresas especializadas han podido desarrollar.

1.3 Calificación.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme dispone el artículo 19 y 22 de la LCSP al superar el valor estimado el umbral de 214.000 euros.

1.4 Clasificación CPV

75130000-6 Servicios de apoyo a los poderes públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

2.1 Forma de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Antes de la formalización del contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 LCSP.





2.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora (servicios de asistencia técnica y colaboración en la gestión, liquidación, comprobación, notificación y recaudación de tributos, sanciones y otros ingresos municipales), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

El uso por los eventuales adjudicatarios de cada lote de su propio programa específico y herramientas de gestión supondría una dificultad añadida en el aspecto de la logística del trabajo diario de la consulta de deuda viva, depuración de padrones y formato de recibos tanto para el administrado como para la administración.

Asimismo, se dificultarían enormemente las tareas de la tesorería que debe analizar la información con las cuentas de recaudación y los cuadros de mando en formatos homogéneos.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.3. Anuncio de licitación

Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público). https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

El plazo de presentación de proposiciones será de treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La fecha límite se señalará en el anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá publicar en el perfil del contratante, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es el Ayuntamiento de Cobeña.

Competencia para contratar. El presente contrato tiene la naturaleza de contrato de servicios y por su cuantía corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, si bien mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada en fecha 24/06/2019 y referida al acuerdo adoptado por el mismo órgano en fecha 25/06/2015 y publicado en el BOCM nº 164 de 13/07/2015, han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local las contrataciones cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso los 6.000.000 de euros, asi como las contrataciones de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años , y las plurianuales de menor duración cuanto el importe acumulado de todas sus anualidades superes el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio , y en todo caso superen la cuantía señalada. Dicha delegación respecto a las facultades concretas de los apartados 1 y 2 del art. 151 del TRLCAP (art.150 LCSP) para la clasificación de ofertas y requerimientos de documentación de los licitadores , y a las que otorga el apartado 3 del artículo 320 (art.326 LCSP) del mismo TRLCAP sobre nombramiento y convocatoria de la mesa de contratación , se delegan el Alcalde.



CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Régimen jurídico.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Los trámites anteriores se entienden sin perjuicio de la tramitación y obtención por parte del contratista de las autorizaciones administrativas sectoriales que pudieran resultar de aplicación.

El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas, del contrato, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.2. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.3. Jurisdicción competente y Recursos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.4. Recurso especial en materia de contratación

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 a) LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, así como la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no



cumplan los requisitos legales.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 LCSP. Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación difundirá exclusivamente a través de internet su perfil del contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. Toda la información contenida en el perfil del contratante se publicará en formato abierto y reutilizable, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cobeña, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

CLÁUSULA SEXTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación anual del contrato es 165.000€ (IVA excluido) y de 34.650,00€ en concepto de IVA, con el siguiente desglose: (para el siguiente desglose de costes se ha tenido en cuenta el Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, y estudios de mercados y de la opinión pública).

TIPO DE COSTES	CUANTÍA
Costes directos	119.826,05€
 Costes de Personal 	89.869,54€
 Otros costes directos 	29.956,51€
Costes indirectos	18.829,41 €
Gastos Generales (13%)	18.025,21€
Beneficio Industrial (6%)	8.319,33€

Se entiende que el presupuesto base de licitación del presente contrato se adecua a los precios del mercado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto base de licitación marca el límite máximo de gasto anual que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros tributos.

6.1.2.-Existencia de crédito

El límite máximo del gasto durante el tiempo de vigencia de este contrato (4 años), es de SEISCIENTOS SESENTA MIL EUROS (660.000 €) más el 21% de IVA. Su desglose distribuido por ejercicios naturales completos, partiendo del primero con esas características, es el siguiente:



Año	2022	2023	2024	2025	2026
Precio Base IVA incluido	149.737,50€	199.650,00€	199.650,00€	199.650,00€	49.912,50€

El servicio se financia con cargo a la partida 932.22708 del presupuesto para el ejercicio 2.022, existiendo crédito suficiente. En el resto de los ejercicios queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

6.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **907.500,00 euros**, de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Importe de los trabajos: 660.000,00€
 b) Importe máximo por modificaciones previstas: 66.000,00€
 c) Importe máximo de las eventuales prórrogas: 165.000,00€
 d) Importe máximo modificaciones previstas de eventuales prórrogas: 16.500,00€

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRECIO DEL CONTRATO.

En el precio inicial del contrato se establece hasta un máximo de 798.600 euros (660.000 euros más 138.600 euros de IVA), se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Asimismo, el contratista deberá asumir los gastos que se originen por el desplazamiento del personal necesario para la correcta prestación de los servicios.

CLÁUSULA OCTAVA. REVISIÓN DE PRECIOS.

Conforme establece el art. 103.2 LCSP, en la presente contratación no habrá revisión periódica y predeterminada de precios.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

El plazo de duración del contrato será de **4 años**, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, pudiéndose prorrogar por una anualidad más, sin sobrepasar la duración total del contrato los 5 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, al vencimiento del plazo inicial y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato, sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La empresa adjudicataria estará obligada a preguntar por escrito a la Administración contratante, con tres meses de antelación, si es su intención prorrogar el contrato.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista , como consecuencia de las incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento se adjudicación y existan razones de interés público para ni interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en su caso por un periodo máximo de nueve meses , sin modificar las restantes condiciones del contrato , siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se ha publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario .

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan



realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas que contraten con la administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

10.1. Capacidad de obrar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. De acuerdo con el artículo 68 de la LCSP se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

10. 2. Acreditación de no hallarse incurso en prohibiciones para contratar

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

10.3. Solvencia

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la persona del licitador se realizará por los siguientes medios:

10.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el plazo de presentación de ofertas, por importe de un millón de euros (1.000.000,00 €) de indemnización máxima.

Se deberá aportar, además, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya en el sobre correspondiente a la



documentación general un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

10.3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará por los medios siguientes:

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al de la anualidad media del contrato, que asciende a la cantidad de 165.000,00 € (sin impuestos).
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Las empresas deberán contar con un Licenciado en Economía; o Licenciado en Ciencias Empresariales; o Licenciado en Derecho; o Graduado en Economía; o Graduado en Administración y Dirección de Empresas; o Graduado en Derecho (o titulaciones equivalentes); directamente responsable de la ejecución del contrato.

- A fin de garantizar la seguridad de los datos, deberán contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de acuerdo a los requisitos de la norma ISO/IEC 27001 o equivalente, con el fin de identificar, evaluar y minimizar los riesgos a los que se expone la información municipal, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos. Aceptándose certificados expedidos por cualquier estado miembro de la UE, así como otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de seguridad en la información que presenten los empresarios.

Asimismo, deberán contar con certificación en vigor, acreditativa de la adecuación Esquema Nacional de Seguridad (ENS): para las actividades de Gestión, Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, servicios de apoyo jurídico e Informático, categoría media.

10.3.3. Documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:

- Copia de la póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en la que conste su vigencia o certificado de la compañía de su vigencia; y compromiso de renovación mediante declaración responsable
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad pública contratante.
- Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.
- Relación detallada del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato.
- Relación, con Curriculum Vitae y con documentos acreditativos de las titulaciones académicas y profesionales del empresario, del personal directivo de la empresa, así como de los responsables de la ejecución del contrato.
- Certificación de Esquema Nacional de Seguridad expedido por entidad autorizada conforme a lo regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP,



podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los documentos acreditativos de los títulos de estudios y profesionales, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades. Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a la licitación no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

12.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

- **12.2.1.** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.
- **12.2.2.** La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de treinta y cinco días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

12.2.3. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha a través de la Plataforma de Contratación.

12.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y SANCIONADORA DEL AYUNTAMIENTO DE COBEÑA».



La denominación de los archivos es la siguiente:

- 1. Documentación administrativa.
- 2. Documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- 3. Documentación relativa a los criterios de valoración automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada archivo se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre «1» Documentación Administrativo

Declaración Responsable indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC).

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

Sobre «2» Documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá toda la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor contenidos en la cláusula 13.1 del presente pliego

Sobre «3» Documentación relativa a los criterios de valoración automática

Este Sobre contendrá la información que se solicite relativa a los criterios valorables de forma automática mediante fórmulas:

1. Oferta económica.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo IA y IB al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el tipo de licitación, se expresará en porcentajes sobre la recaudación neta sin IVA.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita y firmada digitalmente en su totalidad por el licitador (.pdf firmado digitalmente).

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.



Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según el artículo 145.1 de la LCSP. La oferta que consiga una mayor puntuación será propuesta en un primer momento como clasificada y, si cumplen con todos los requisitos establecidos en los pliegos y en la normativa, como adjudicataria. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

13.1.- Criterios cuya evaluación depende de un juicio de valor (máx. 45 puntos).

Memoria Técnica que se incluirá en el **archivo electrónico** nº 2, se valorará la calidad y las conclusiones que puedan derivarse de ella y se podrá obtener hasta un máximo de 45 puntos. La extensión máxima documental de esta memoria será de al menos 15 páginas y sin sobrepasar las 20.

- Tipo de letra: Arial o Times New Romans.
- Tamaño mínimo 11 ptos. en texto, y excepcionalmente 8 ptos. en cuadros/tablas, que en todo caso debe ser legible.
- Interlineado: 1,5.
- Tamaño de hoja: A-4 en general; si bien para planos, organigramas o similares se aceptaría excepcionalmente formato A-3.

No se podrá hacer referencia en la documentación contenida en el archivo electrónico N.º 2 a ningún aspecto valorable en el archivo electrónico N.º 3, ello será motivo de exclusión automática del licitador.

El informe técnico de valoración analizará detalladamente y calificará los aspectos valorables correspondientes a cada criterio. A continuación, se indican los conceptos de la oferta evaluables mediante juicio de valor y que estructurarán la Memoria Técnica, señalando para cada uno de ellos los aspectos a considerar y la puntuación asignada:

- a) Organización del servicio (hasta 10 puntos).
- b) Procedimiento de trabajo (hasta 10 puntos).
- c) Medios humanos y técnicos adicionales a los requeridos como mínimos en la solvencia (hasta 5 puntos).
- d) Modelo de control de gestión que redunde en la eficacia y simplificación de la gestión (hasta 5 puntos).
- e) La sede electrónica, apariencia, funcionalidades y facilidad en su utilización. Se incluirá un enlace a un entorno web para poder ser evaluado por el Ayuntamiento. (hasta 15 puntos).

13.2.- Criterios de valoración cuantificables de forma automática. (máx. 55 ptos.)

13.2.1.- Oferta económica: Servicios de apoyo a la recaudación (máx. 45 puntos)

- a) Recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas (máximo 15 puntos). 2 puntos por cada 0,10 puntos porcentuales de bajada en cada uno de los tramos indicados en el apartado 23.3.1.a) del PCAP. La bajada se deberá aplicar por igual a todos los tramos.
- b) Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas exclusivamente a ingresos provenientes del IIVTNU (máximo 5 puntos). 1 punto por cada 1 punto porcentual de bajada sobre el porcentaje de retribución establecido en el apartado 23.3.1.b) del PCAP.
- c) Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas y reposiciones a voluntaria, exceptuando ingresos del IIVTNU (máximo 5 puntos): 1 punto por cada 1 punto porcentual de bajada sobre el porcentaje de retribución establecido en el apartado 23.3.1.c) del PCAP.
- d) Recaudación en periodo ejecutivo de deudas (máximo 15 puntos):



- d.1.- Recargo ejecutivo (5%) y de apremio reducido (10%) y ordinario (20%). (Máximo 5 puntos): 1 punto por cada 10 puntos porcentuales de bajada sobre el porcentaje de retribución establecido en el apartado 23.3.1.d) del PCAP. La bajada se aplicará por igual a los recargos del 5, 10 y 20%.
- d.2.-Intereses de demora (Máximo 5 puntos): 1 punto por cada 4 puntos porcentuales de bajada sobre el porcentaje de retribución establecido en el apartado 23.3.1.d) del PCAP.
- d.3.- En los expedientes que deriven de actuaciones de derivación de responsabilidad (máximo 5 puntos): 1 punto por cada 0,4 puntos porcentuales de bajada sobre el porcentaje de retribución establecido en el apartado 23.3.1.d) del PCAP.
- e) Trabajos complementarios en el procedimiento sancionador (máximo 5 puntos): 1 punto por cada 1 punto porcentual de bajada sobre el porcentaje de retribución establecido en el apartado 23.3.1.e) del PCAP. Se estable un importe fijo por cada gestión de expediente tramitado de 10 euros.

13.2.2.-Otros criterios cuantificables automáticamente (máx.10 puntos)

- A) Colaboración, asistencia y consultoría en caso de recursos en vía judicial (hasta 5 puntos)
 Se otorgará la puntuación al licitador que se comprometa a la colaboración, asistencia y consultoría en caso de recursos en vía judicial. Estas cuestiones supondrán, entre otras, la elaboración de informes, propuestas, dictámenes, etc.
- B) El grado de cumplimiento del Sistema Informático propuesto cumpla con los requisitos de Seguridad previstos en el Esquema Nacional de Seguridad (máximo 5 puntos), necesario para la adecuada prestación de servicios relacionados con el objeto del contrato.
 - -Cumplimiento ENS nivel ALTO: 5 puntos.
 - -Cumplimiento ENS nivel MEDIO: 2,5 puntos.
 - -Cumplimiento ENS nivel BÁSICO: 1 puntos.
- **13.3.-** Según el art. 102.3 LCSP establece que "los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre **ofertas con valores anormales o desproporcionados**".

Teniendo en cuenta el precio del contrato, la estimación económica de las mejoras propuestas y las circunstancias del mercado, y dentro de este, se entenderá que una oferta es desproporcionada o temeraria si los tipos ofertados por el licitador, son superiores en más de 10 puntos respecto de la media de las bajas ofertadas por todos los licitadores para cada apartado.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que en el plazo de 5 días hábiles justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. De no justificar documentalmente dicha temeridad o no justificarlo suficientemente la oferta será rechazada. La justificación se realizará con el desglose razonado, detallando el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de conformidad con lo recogido en el artículo 149.4 de la LCSP. Si el órgano de contratación considerando la justificación efectuada por el licitador, y los informes emitidos del servicio municipal correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa. De todo ello se dejará constancia documental de todo lo actuado.

13.4.- En caso de **igualdad entre dos o más licitadores desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:**



- 1º. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3º. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, de acuerdo con lo establecido en el art 147 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, estará compuesta por:

Presidente y suplente:

- D. Jorge Amatos Rodríguez, Alcalde, que actuará como Presidente de la Mesa, Suplente Dª Francisca López Guardia, Concejala de la Corporación.

Vocales y suplentes:

- Dª Mª Milagros Lara Ramos, (Secretaria de la Corporación).
- Dª Mar Jiménez Rodríguez, (Interventora de la Corporación),
- D. José Ignacio Ocaña Cisneros, Tesorero de la Corporación.
- D. Ignacio Hidalgo Bejar, (concejal de la Corporación) o quien le sustituya.
- D. Carlos Redondo Chisvert, (concejal de la Corporación) o quien le sustituya.

Secretario y suplente:

- Dª Azucena Frutos Tijero, funcionaria de la Corporación, que actuará como Secretaria de la Mesa, suplente: D. Esmeralda Cuenca, funcionario de la Corporación.

La mesa estará constituida con la presencia mínima del Presidente, Secretario e Interventor

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (SOBRE 1)

La Mesa de Contratación, concluido el plazo de presentación de proposiciones y recibidas las mismas por la Secretaría de la Mesa, junto con el certificado de Secretaría General, procederá a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma en el sobre 1.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada acreditativa de los requisitos previos (Sobre 1), lo comunicará por medios electrónicos a los licitadores y lo hará público a través del perfil del contratante del órgano de contratación.

El plazo para subsanar no será superior a tres días hábiles. El cómputo de este plazo se hará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación expresa a aquellos licitadores que hayan presentado documentación que adolezca de defectos subsanables, la cual se hará por medios electrónicos.

La presentación de los documentos subsanados deberá ir acompañada de un escrito de remisión en el que se hará constar con detalle los documentos que se aportan.

Esta documentación se presentará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la



acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA DE SOBRE «2 Y 3»

Posteriormente, procederá a la apertura de los Archivos Electrónicos "2" y examen de los documentos que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los Archivos Electrónicos «3».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («2») y de los criterios cuya ponderación es automática («3»), la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones y posteriormente elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El Alcalde, por delegación del Pleno, una vez aceptada la propuesta de la mesa, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio de licitación del contrato (660.000 euros), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos SEIS MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada en la cláusula 17, y una vez evaluada por la Mesa de contratación, esta elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación que, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMA. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación a los licitadores y la publicidad en el perfil del contratante deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación, que se realizará por medios electrónicos, se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1. Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el



contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Habida cuenta que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar, contra la garantía definitiva. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 17 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la presente cláusula.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

21.2. Anuncio de Formalización del contrato

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- EJECUCIÓN DEL SERVICIO

1.1 Dirección del servicio.

El contratista reconoce al Ayuntamiento las facultades de dirección e inspección de las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente contrato y ello a los efectos de verificar su correcta ejecución, en los términos establecidos en el presente pliego, en el de Prescripciones Técnicas Particulares y en la correspondiente oferta.

En virtud de esta facultad de dirección e inspección el contratista deberá remitir al órgano de contratación cuanta documentación sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión del presente contrato y de las previstas en la LCSP.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio.

1.2 Realización de la prestación

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o los servicios dependientes del órgano de contratación.



Si durante la ejecución del servicio el responsable del contrato o el órgano de contratación advierten la existencia de vicios o defectos, lo pondrán en conocimiento del contratista, dando las oportunas instrucciones por escrito, para que proceda a su subsanación, pudiéndose imponer las correspondientes penalidades.

22.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En base a lo recogido en el artículo 202 de la LCSP, se establece una condición especial de ejecución de protección de datos: al producirse la cesión de datos de carácter personal de los usuarios al contratista se establece como condición especial de ejecución la obligación de este a someterse a la siguiente normativa aplicable a la materia de protección de datos:

- o REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y su corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación también tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se estará a lo dispuesto en la cláusula 26 del presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

23.1.-Derechos y obligaciones del adjudicatario

En particular, el adjudicatario tendrá los derechos siguientes:

- Percibir de la remuneración fijada por la prestación del servicio.
- Disponer de toda la documentación e información necesaria para la prestación del mismo, en el soporte que le sea facilitado por la Tesorería, con la suficiente antelación, y en particular, las relaciones de liquidaciones pendientes de cobro a la fecha de inicio de la prestación, así como el estado de tramitación de todos los expedientes relacionados con las mismas, padrones fiscales, domiciliaciones, así como los modelos de documentos e informes a los que deban adaptar su actuación.
- Diseñar su organización y estructura de personal dentro del cumplimiento de los mínimos y objetivos marcados por el Ayuntamiento, y de acuerdo a los compromisos adquiridos en la Memoria Técnica presentada.
- Proponer mejoras en la gestión del servicio que estime que proporcionan una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución del mismo, así como mayores facilidades para el ciudadano, sin que éstas supongan menoscabo ni alteración de lo establecido en el presente pliego. Para su efectividad y puesta en práctica deberán ser previamente aprobadas. La Entidad adjudicataria se adherirá a cualquier otro procedimiento establecido por el Ayuntamiento dirigido a la mejora de la gestión recaudatoria.
- Solicitar del Ayuntamiento la asistencia y apoyo en todos los impedimentos que se puedan presentar.
- El adjudicatario está sujeto al estricto cumplimiento de todas las obligaciones que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los pliegos y en todos los documentos contractuales. A título meramente enunciativo, dichas obligaciones son, entre otras, las siguientes:
 - Ejecutar los servicios contratados de la forma prevista en los pliegos y en los demás documentos de carácter contractual, de manera continuada, con la máxima eficacia y eficiencia posibles, encontrándose



obligado a aceptar y recibir la información que le facilite el Ayuntamiento en el soporte que sea, y a remitir al Ayuntamiento la información que éste le solicite en el formato que el Ayuntamiento establezca.

- Guarda y custodia, bajo su exclusiva responsabilidad, de toda la documentación obrante en los expedientes de su cargo.
- La adjudicataria deberá colaborar con el Ayuntamiento en la depuración de los datos de censos, padrones y listados cobratorios de los que tenga conocimiento con motivo de las actuaciones de recaudación, emitiendo informes con propuesta a tal efecto.
- Evitar la prescripción de derechos, siendo responsable ante el Ayuntamiento del perjuicio económico que supongan las mismas por causas imputables a su propia actuación.
- Mantener, al menos, el mismo número de empleados, y con la misma cualificación, que el ofertado. Cuando se produzca la sustitución del personal, lo será en todo caso por otro de igual o superior titulación y cualificación, y previa notificación al Ayuntamiento.
- Cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, cubriendo las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio y todos aquellos apartados exigibles sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Facilitar al Ayuntamiento, cuando le sea solicitada, la documentación de la empresa con objeto de proceder a la comprobación de la plena legalidad de ésta en el orden laboral, administrativo, fiscal etc., y toda la documentación que le sea requerida relativa a la prestación de los servicios concedidos y de su autocontrol relativo a la prestación de los servicios.
- Notificar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- Indemnizar todos los daños que se causen a terceros y al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de los servicios, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos del LCSP.
- Observar, tanto la empresa en su conjunto como cada uno de sus empleados, una conducta de respeto y
 decoro, así como la necesaria consideración con los usuarios del servicio y con los funcionarios
 municipales.
- Facilitar al Ayuntamiento todas las cuentas, memorias, listados y demás información que éste le solicite en cualquier soporte.
- En caso de rescisión, resolución o finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá facilitar los datos en el formato que le sea requerido por el Ayuntamiento, colaborando activamente en la migración de datos al programa municipal.
- Finalizado el contrato, se deberá hacer entrega de toda la información, datos y documentación referida en
 el plazo de un mes desde la finalización del contrato. Comprenderá todos los estudios y documentos
 elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del órgano de contratación, quien
 podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el
 contratista autor de los trabajos.
- El contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

23.2.-Derechos y deberes de la Administración.

El Ayuntamiento ostenta respecto del servicio contratado todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo previsto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, en los restantes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable sobre la materia.

Entre estas facultades se mencionan, entre otras, las siguientes:

Reglamentar la prestación del servicio y las relaciones de los usuarios con el adjudicatario y sus derechos y
obligaciones con el servicio.



- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y dictar las órdenes e instrucciones que considere convenientes para mantener o restablecer la debida prestación.
- Exigir la rectificación de las facturas que no se adecuen a los requisitos exigidos por la normativa fiscal.
- Imponer al adjudicatario las correcciones y penalizaciones pertinentes por razón de las infracciones e incumplimientos contractuales que cometiere.
- En el caso de que por el adjudicatario no se llevarán a cabo determinadas tareas, podrán realizarse por el Ayuntamiento o contratarse a terceras personas, corriendo el coste ocasionado, en cualquiera de los dos casos, de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento deberá, en ejecución del contrato que disciplina el presente pliego, cumplir, además de todas las obligaciones que legalmente le son exigibles, con todas las obligaciones que se derivan del mismo y de los restantes documentos contractuales, y particularmente, las siguientes:

- Abonar al adjudicatario la remuneración fijada.
- Otorgar al adjudicatario la protección adecuada y legalmente procedente para que pueda prestar el servicio debidamente, y en los mismos términos, la asistencia requerida para solventar todos los impedimentos que se puedan presentar en la ejecución del contrato.
- Poner a disposición del adjudicatario toda la documentación e información necesaria para la prestación del servicio, tanto en soporte informático como en papel, con la suficiente antelación, y en particular, las relaciones de liquidaciones pendientes a la fecha de inicio de la prestación, así como el estado de tramitación y documentación de todos los expedientes relacionados con las mismas, padrones fiscales, domiciliaciones, así como modelos de documentos e informes a los que deba adaptar su actuación.

23.3.-Abonos al contratista

23.3.1. La retribución del contrato por la realización de las actividades y servicios objeto del mismo descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se determina en función de la aplicación de los porcentajes. máximos que a continuación se detallan, a los cuales se añadirá el IVA correspondiente en el momento del devengo de las facturas:

a) Recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas: Se establece un sistema de retribución sobre los ingresos de padrones, en función del porcentaje de recaudación alcanzado:

Porcentaje de remuneración según recaudación efectiva sobre los cargos de los padrones fiscales.	%
-	1 500/
Hasta el 85%	1,50%
Más del 85%	2,00%
Más del 86%	2,50%
Más del 87%	3,00%
Más del 88%	3,50%
Más del 89%	4,00%
Más del 90%	4,50%
Más del 91%	6,00%
Más del 92%	6,50%



- **b)** Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas exclusivamente a ingresos provenientes del IIVTNU: Se establece un porcentaje de retribución del 15% sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario de las liquidaciones o autoliquidaciones.
- c) Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas y reposiciones a voluntaria, exceptuando ingresos del IIVTNU: Se establece el porcentaje de retribución 15% sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario de las liquidaciones o autoliquidaciones.
 - **d)** Recaudación en periodo ejecutivo de deudas: Se establece los siguientes porcentajes de retribución:
 - d.1) El 100% del recargo ejecutivo (5%) y de apremio reducido (10%) y ordinario (20%).
 - d.2) El 50% de los intereses de demora.
 - d.3) El 12% de ingresos provenientes de Derivaciones de responsabilidad e Hipoteca Legal tácita.
- **e)** Trabajos complementarios en el procedimiento sancionador: Se establece un porcentaje de retribución del 25% sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario y ejecutivo. Se estable un importe fijo por cada gestión de expediente tramitado de 10 euros.
- **23.3.2.** Se emitirán facturas mensuales que serán pagadas por el Ayuntamiento de Cobeña en el plazo legalmente establecido conforme a las siguientes reglas.
 - a) A cuenta de la liquidación definitiva de la colaboración en vía voluntaria de los ingresos procedentes de los padrones fiscales objeto del contrato, se realizará a favor de contratista un anticipo aproximado de 10.000 €/mensuales, IVA incluido.
 - b) Por la colaboración en vía ejecutiva, ingresos derivados de expedientes de derivación de responsabilidad, se abonará el tipo de porcentaje ofertado sobre los ingresos efectivamente recaudados según liquidación provisional practicada al efecto.

Estos abonos, tendrán el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a comprobaciones y no supondrán en forma alguna, aprobación y recepción de los servicios que comprenden.

Una vez aprobada la cuenta anual de recaudación por la Alcaldía y presentada la correspondiente memoria de actuaciones, se practicará la correspondiente liquidación definitiva y se procederá a la regulación del precio del contrato mediante la emisión de lacorrespondiente factura.

El contratista no tendrá derecho al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración. Tampoco se admitirán reclamaciones por servicios distintos a los presupuestados, que hubiere realizado sin previa autorización con arreglo a las formalidades exigidas. Igualmente, en ningún caso tendrá derechoal abono de los servicios que realice contraviniendo lo dispuesto en este párrafo y en el anterior.

El pago se efectuará previa presentación de las facturas a mes vencido a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe)

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

Órgano de contratación:

Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cobeña Dirección postal: Plaza de la Villa, 1, 28863 Cobeña, Madrid

Oficina Contable: L01280416 Intervención Municipal Órgano Gestor: L01280416 concejalía de Hacienda

Unidad Tramitadora: L01280416 Intervención Municipal

Órgano destinatario del objeto del contrato: concejalía de Hacienda

Responsable del contrato: Tesorería



La factura será debidamente conformada por Tesorería y deberá ser aprobada por el Órgano competente.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el Ayuntamiento haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

23.4.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de estos documentos diere al contratista el responsable del contrato o el órgano de contratación.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la prestación del servicio. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, de entre los que cabe destacar:

- Los equipos informáticos, la instalación de los mismos y el mantenimiento necesario para prestar el servicio
- Los documentos, impresos, sobres, sellos, notificaciones, etc., necesarios para la prestación del servicio.

23.5.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El empresario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

En particular, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de



Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del servicio y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento. A tal fin, los empleados o responsables del Ayuntamiento deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El incumplimiento de estas obligaciones, y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 38 del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

23.6.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, se informa que en el presente supuesto no existe la obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

23.7.- Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá por el plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

23.8.- Protección de datos de carácter personal.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de



habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En la medida en que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso de adjudicatario a datos de carácter personal de los que sea responsable el Ayuntamiento, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo;

Para el supuesto que se haya permitido en el contrato la subcontratación, y los trabajos subcontratados por el encargado de tratamiento conlleven la realización de determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se respetarán las condiciones para recurrir a otro encargado del tratamiento:

- a. El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
- b. Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;

Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;



A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;

Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 30.4 del RGPD.

23.9.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contrato se entenderá suscrito a riesgo y ventura del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias, daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración, para el personal dependiente del mismo o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados y conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, siendo de su cargo el pago de las indemnizaciones que por ellos se deriven.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el órgano de contratación procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado 24 del presente pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

No se prevé ninguna modificación del contrato.

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

En ningún caso el responsable del contrato o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación o autorización por el órgano de contratación. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.



Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

EL Ayuntamiento deberá publicar en el perfil del contratante el anuncio de modificación y su justificación.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

24.2.- El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si el Ayuntamiento acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. Se deberá acreditar por el contratista la realidad, efectividad e importe, de los siguientes conceptos:
- a) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- c) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- d) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- e) Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- f) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
- 2. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si el Ayuntamiento no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- 3. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

26.1.-Ejecución defectuosa y demora.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el presente pliego.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, Además, será obligatorio el cumplimiento exacto y sin defectos de la prestación objeto del contrato, y el cumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución de forma justificada y siguiendo el procedimiento establecido, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan de las establecidas en el presente pliego.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, o en su caso, los que resulten de la oferta del adjudicatario, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

26.2.- Penalidades

El Ayuntamiento podrá imponer penalidades al adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, en atención al grado de la infracción cometida, tipificándose como leves, graves o muy graves, de conformidad con el artículo 192.1. de la LCSP.

26.2.1.- Incumplimientos leves:

- a) La descortesía de palabra u obra y la desconsideración con los usuarios o con los funcionarios por parte del adjudicatario o del personal a su servicio.
- b) Realizar sustituciones excesivas del personal que preste el servicio que impidan su normal funcionamiento, sin causa suficiente y justificada para ello, así como no formarle en la materia objeto de prestación del servicio.

26.2.2.- Incumplimientos graves:

- a) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en los pliegos, que no se tipifiquen como muy graves en los apartados siguientes, siempre que tengan carácter reiterado y no se hayan subsanado al primer requerimiento por parte del responsable del servicio.
- b) Las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.



- c) Interrumpir de forma continuada la prestación del servicio por un período de hasta tres días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.
- d) El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones recibidas para la debida prestación del servicio.
- e) La exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente justificados o autorizados.
- f) Demora injustificada en la tramitación del expediente en cualquiera de sus fases.
- g) La comisión de tres o más incumplimientos leves, de la misma o de distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- h) La reiteración en dos retrasos en la ejecución del contrato, que hayan dado lugar a dos advertencias mediante escrito por parte del responsable del contrato.
- El falseamiento comprobado de informes, datos o fichas de control, cuando no se hayan ejecutado los trabajos.
- j) El incumplimiento de aquellas instrucciones dadas por el responsable del contrato, sobre variaciones en la ejecución del contrato que no impliquen modificación del contrato, que no deriven gastos para la empresa adjudicataria.
- k) Incumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución establecidas en este pliego.
- Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación del servicio.
- m) Incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- n) La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución del contrato.
- La reiterada obstrucción por parte del adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
- p) El no cumplimiento de la cláusula de "DISPONIBILIDAD Y OPERATIVIDAD DEL SERVICIO" incluida en el pliego de prescripciones técnicas, cláusula 3.1.1, sobrepasándose en 15 naturales de la fecha en ellos expuesta.

26.2.3.- Incumplimientos muy graves:

- a) La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en los pliegos, siempre que tengan carácter reiterado y no se hayan subsanado por parte del responsable del servicio, habiéndole apercibido previamente.
- b) La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida ejecución del contrato, que suponga la irregular o deficiente ejecución, suponiendo la interrupción del mismo e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- c) Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- d) La no adscripción de los medios personales y materiales al contrato.
- e) Incumplimiento de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en relación con los criterios de adjudicación recogidos en el pliego administrativo, incluidas las propuestas de reducción de plazos o las mejoras ofertadas por el mismo.
- f) La reiteración en tres o más faltas graves o la persistencia en la situación infractora sin modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de las mismas o similares infracciones.
- g) Incumplimiento total y absoluto de las condiciones impuestas al titular del contrato que comporten la resolución del contrato de servicio por causa imputable a la empresa adjudicataria.
- h) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas del responsable referidas a la ejecución del contrato.
- i) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen un evidente y claro riesgo para la salud o integridad física de las personas trabajadoras. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.



- j) La reincidencia en los incumplimientos relativos a las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego.
- k) La violación del deber de confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
- La reiteración en tres o más incumplimientos graves o la persistencia en la situación infractora sin modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de las mismas o similares infracciones
- m) El impago, así como el retraso en el pago, durante la duración del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuviesen participando en el mismo. Cuando exceda el impago de dos mensualidades de salario y el retraso injustificado en el abono del salario, de forma continuada durante tres meses, de forma no continuada seis meses.
- n) La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito al contrato.
- o) Cobrar, recaudar o percibir cualquier cantidad directamente de los deudores municipales.
- p) Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Ayuntamiento.
- q) Haber incurrido en alcance o malversación de los fondos públicos.
- La inactividad prolongada originada por la no realización o formalización en data aprobada por la Tesorería Municipal de los valores por parte de la adjudicataria en el plazo de cuatro años contados desde el siguiente a la finalización del periodo voluntario.
- s) La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor.
- t) Subcontratar el servicio o cederlo sin los requisitos establecidos en este pliego.
- u) La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructura básica afecta al Servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento previo del Ayuntamiento para la subsanación de dichas deficiencias, sin que se hayan corregido oportunamente.
- v) La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación, en la ejecución del contrato.
- w) No rendir las cuentas que se exigen en el plazo fijado al efecto, o presentarlas con graves defectos.
- x) Falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
- y) La obstrucción por el adjudicatario de la labor inspectora del Ayuntamiento.
- z) La utilización o cesión de la información contenida en soporte físico o informático relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente, para fines distintos de los que son objeto del contrato.
- aa) La no ejecución, en el plazo acordado, de las modificaciones contractuales aprobadas por el Ayuntamiento.
- bb) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal afecto al servicio, de seguridad y salud en el trabajo y de selección y formación del personal.
- cc) No mantener el número y cualificación del personal descrito en su oferta.
- dd) Las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.

26.3.- Régimen de penalizaciones

Las penalidades que podrán imponerse a la empresa adjudicataria por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales serán las siguientes:

<u>Incumplimientos leves:</u> Los incumplimientos leves se penalizarán con hasta 300,00€/día o por cada infracción aislada si no tiene continuidad en el tiempo. Los mismos adoptarán la forma de apercibimientos, donde se les advierta y aconseje sobre la buena ejecución del contrato.

<u>Incumplimientos graves</u>: Los incumplimientos graves se penalizarán con multa de 300,01€ a 1.000,00€ por día o para cada infracción aislada si no tiene continuidad en el tiempo.



<u>Incumplimientos muy graves</u>: Los recogidos en las letras p, q y s de la Cláusula 26.2.3.: serán penalizados con multa de entre el 100 % hasta el 200 % de las cantidades defraudadas.

El resto de los incumplimientos recogidos en la Cláusula 26.2.3. se penalizarán con multa de 1.000,00€ a 3.000,00€ por día o para cada infracción aislada si no tiene continuidad en el tiempo.

Todos los incumplimientos muy graves podrán conllevar la resolución del contrato sin derecho a indemnización.

26.4.-Incumplimiento de los plazos establecidos:

En el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea inferior al 25% del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

Asimismo, en el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 25% y no superior al 50% del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 5% del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso de Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de los plazos parciales, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 50% del plazo previsto para cada actuación, la penalidad alcanzará el 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En todos los casos los porcentajes se aplicarán sobre el precio del contrato, IVA excluido y la penalización se calculará según su gravedad, reincidencia y celeridad en su corrección y sin perjuicio de instar la resolución del contrato.

26.5.-Indemnizaciones

La imposición de penalidades será compatible con la indemnización por daños y perjuicios, en el supuesto de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, cuando la penalidad que se imponga no cubra los daños causados a la Administración.

La indemnización de daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, se le aplicará lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.

26.6.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se instruirá previamente el oportuno expediente, que se incoará de oficio, a propuesta del Ayuntamiento o a instancia de los ciudadanos. En todo caso, se realizará una memoria-propuesta por el responsable del contrato con el Visto bueno del concejal responsable del área y se dará audiencia al contratista durante tres (3) días para la presentación de alegaciones.

Asimismo, se practicarán todas aquellas pruebas necesarias para la justificación de los hechos, observándose las garantías jurídico-administrativas prescritas, adoptándose el acuerdo por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, previo informe del departamento jurídico. Poniendo fin a la vía administrativa.

Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo, y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Si la misma, no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 LCSP.

Además de las calificadas en los Pliegos como tales, se consideran obligaciones esenciales del contrato,



cuyo incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato imputable al contratista, con la obligación de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios sufridos:

- El incumplimiento de la normativa laboral, con la seguridad social y prevención de riesgos laborales con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, así como el resto de normativa que resulte de aplicación relacionada con el objeto del mismo y de la protección de datos de carácter personal y confidencialidad.
- Las reiteradas deficiencias en el desempeño del objeto del contrato, así como el incumplimiento de los plazos previstos en el mismo.

De conformidad con lo postulado en el artículo 308.2 LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

CLÁUSULA VIGESIOMOCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Tesorero Municipal será el responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
 - Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIOMONOVENA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Hacienda.

CLÁUSULA TRIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el



adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	
Responsable	Ayuntamiento de Cobeña	
Finalidad Principal	Procedimiento de Contratación	
Legitimación	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,	
Destinatarios	Secretaría Municipal.	
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el Anexo III	

Disposición Final:

Cualquier discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), ha de ser resuelta mediante la prevalencia no de uno sobre otro, pues no existe una relación jerárquica entre ambos, sino en base al principio de especialidad, en función de lo que corresponde regular a cada uno de ellos. La preceptiva separación de su contenido y la prohibición de que el PPT regule lo reservado al PCAP determina la prevalencia de este sobre aquél en los supuestos de disparidad en el contenido de las materias reservadas al PCAP o prohibidas al PPT. Este último debe limitarse a regular las cuestiones técnicas y en caso de diferencia entre ambos, por aplicación del principio de especialidad, ha de prevalecer el PCAP.

En caso de discrepancia entre los datos que figuren en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado y los documentos firmados que se adjunten a dicha licitación, tendrán prevalencia los firmados.

En Cobeña, a fecha de firma,



ANEXO I A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña	, con DNI númeroen nomb	re (pro	pio) o (de la empresa o grupo
de empresas que representa)	, enterado del anuncio publicado	en el	perfil de contratante del día
de de	, y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre pro	tecciór	y condiciones de trabajo que
	del Contrato del Servicio de Colaboración en la Ges		
DEL AYUNTAMIENTO DE COBE	ÑA se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las	misma	as, con estricta sujeción a lo
	ones y obligaciones, y presentan la siguiente propuesta ed		
	porcentuales sobre los tipos de licitación establecidos en la Cl		
	voluntario de deudas periódicas: Se establece un sistema o prcentaje de recaudación alcanzado:	de retri	ibución sobre los ingresos de
	Porcentaje de remuneración según recaudación efectiva sobre los cargos de los padrones fiscales:	%]
_	Hasta el 85%		-
-	Más del 85%		-
	Más del 86%		_
	Más del 87%		1
	Más del 88%		
	Más del 89%		
	Más del 90%		
	Más del 91%		
	Más del 92%		
porcentaje de retribución del autoliquidaciones. c) Recaudación en periodo volu	intario de deudas no periódicas exclusivamente a ingresos pro l% sobre el importe principal recaudado en periodo untario de deudas no periódicas y reposiciones a voluntaria, ribución% sobre el importe principal recaudado en perio	volun except	tario de las liquidaciones d uando ingresos del IIVTNU: Si
d) Recaudación en periodo eject	utivo de deudas: Se establece los siguientes porcentajes de reti	ribuciór	ı:
d.1)El% del reco	argo ejecutivo (5%) y de apremio reducido (10%) y ordinario (20	0%).	
d.2)El% de los in	tereses de demora.		
d.3)El% de ingre	sos provenientes de Derivaciones de responsabilidad e Hipotec	a Legal	tácita.
	n el procedimiento sancionador: Se establece un porcentaje de o voluntario y ejecutivo. Se estable un importe fijo por cada		

oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con

discapacidad.

Fecha y firma digital del licitador.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta





Anexo II B)

OTROS CRIT	TERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMUL	AS
de empresa se exigen pa DEL AYUNT	con DNI númeroen nombre (propio as que representa), con DNI número, enterado del anuncio publicado en el pede	erfil de contratante del día condiciones de trabajo que BUTARIA Y SANCIONADORA
OTRO	S CRITERIOS AUTOMÁTICOS:	
A)	Colaboración y consultoría jurídica en los procedimientos en vía judicial (según cláusula 12.2.2.1 del PCAP): Marcar lo que proceda:	Sí □ No □
В)	El grado de cumplimiento del Sistema Informático propuesto cumplirá con los requisitos de Seguridad previstos en el Esquema Nacional de Seguridad (máximo 5 puntos), necesario para la adecuada prestación de servicios relacionados con el objeto del contrato. Señalar el que proceda:	
	-Cumplimiento ENS nivel ALTO	
	-Cumplimiento ENS nivel MEDIO	
	-Cumplimiento ENS nivel BÁSICO	

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma digital del licitador.



ANEXO III. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS LICITADORES

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos: Ayuntamiento de Cobeña.

Delegado de Protección de Datos: Persona designada por el Ayuntamiento de Cobeña.

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información. Tramitación del expediente de licitación según Ley de Contratos.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán para fines administrativos del Ayuntamiento, al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Ayuntamiento estamos tratando datos personales que les conciernan.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en este Ayuntamiento proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos. Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos